



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-456259-4100
 Fecha: 2017-08-28 12:28:29
 Enviar a: BREISNER ALEXANDER
 CARVAJAL MO
 No. Folios: 1

Neiva,

Señor
BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA
 Carrera 1 H No. 2-36
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: **BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA**
 NIT.CC: 7.714.770
 Radicado: 1040

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 579 del 08 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTÍZ GUTIERREZ
 Abogado ejecutor
 Regional Huila

Anexo: dos 2) folios

Elaboro Gladys Pastrana



República de Colombia
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
 Regional Huila
 Grupo Jurídico



41 - 20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-456259-4100
 Fecha: 2017-08-28 12:28:29
 Enviar a: BREISNER ALEXANDER
 CARVAJAL MO
 No. Folios: 1

Neiva,

Señor
BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA
 Carrera 1 H No. 2-36
 Neiva - Huila

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo p
 Demandado: **BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA**
 NIT.CC: 7.714.770
 Radicado: 1040

472	Motivos de Devolución	1 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 2	No Existe Número
		1 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 2	No Reclamado
		1 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 2	No Contactado
	Dirección Errada	1 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 2	Apartado Clausurado
	No Reside	1 2	Fuerza Mayor		
Fecha 1:	2017	08	28	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Reinel Tovar C.				
C.C.	C.C. 9.12.10.022				
Centro de Distribución:	# 2-22 / 1-20 / 2-44 / 2-46				
Observaciones:					

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 579 del 08 de Agosto de 2017, por la cual se decreta la terminación del proceso por remisibilidad de la obligación, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

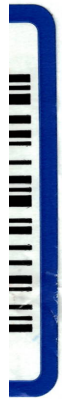
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
 Abogado ejecutor
 Regional Huila

Anexo: dos 2) folios

Elaboro Gladys Pastrana





Resolución No. 579 del 08 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Referencia: **Proceso de Cobro Administrativo Coactivo No 1040**
Demandado: **BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA**
C.C/Nit. **7.714.770**

EL Funcionario Ejecutor del Despacho de Jurisdicción Coactiva de conformidad con las facultades que le confieren el inciso 3º del Artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, el Decreto Reglamentario 2174 de 1992 y las Resoluciones 2514 del 3 de noviembre de 1992, 0323 del 23 de febrero de 2001 y 0615 del 4 de abril de 2003 de la Dirección General del ICBF y 1205 del 25 de septiembre de 2001, 1261 del 28 de septiembre de 2004, 507 del C.P.C de la ley 1066 de 2006 y 3344 del 09 de Diciembre de 2013 de la Dirección Regional del ICBF,

CONSIDERANDO

Que la defensora de familia de Neiva, remitió al despacho del Grupo Jurídico, la diligencia de notificación de fecha 20 de Junio de 2011, por la cual el defensor le informó que debía reembolsar el costo del examen de ADN, al señor **BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, dando cumplimiento a lo indicado en el art. 6º del Acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007.

Que recepcionados los documentos, el día 02 de Julio de 2013 se avocó conocimiento del caso, procediéndose a realizar la investigación de bienes del deudor, conforme lo contempla el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil y mediante Resolución No 143 de fecha 02 de Julio de 2013, el ICBF Regional Huila, libro Mandamiento de pago en contra del señor **BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA**, identificado con NIT/CC. **7.714.770**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, y habiéndose decretado las medidas cautelares mediante Resolución No 144 de fecha 02 de Julio de 2013, se ordenó el embargo y secuestro de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros CDT, bienes muebles e inmuebles e inmuebles y vehículos, del cual se obtuvo un resultado negativo.



Resolución No. 579 del 08 de Agosto de 2017

“Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación”

Que realizada la investigación de bienes se estableció que el señor **BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA** no posee bienes muebles ni inmuebles susceptibles de embargo.

Que dada la antigüedad de la obligación, su cuantía y la inexistencia de bienes susceptibles de embargo, este despacho estudio la documentación que obra en el expediente con el fin de establecer si resultaba procedente la declaratoria de remisibilidad de la obligación, tal como consta en los documentos que reposan en el expediente No 1040-2013.

Que la Ley 1066 de 2006 ha autorizado su aplicación para las entidades que tengan que recaudar rentas o caudales públicos para efectos de dar por terminados los procesos de cobro coactivo y proceder a su archivo, y suprimir de los registros cuentas corrientes las obligaciones en los términos del artículo 820 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la ley 1739 del 23 de Diciembre de 2014, en su artículo 54, y dándose cumplimiento a alguno de los siguientes incisos 1 y 2:

1. Que se trate de obligaciones a cargo de personas que hayan fallecido sin dejar bienes.

Para esta causal debe acreditarse (i) La muerte del deudor, mediante el registro civil de defunción o la certificación expedida en este mismo sentido por la Registraduría Nacional, sin importar la cuantía y antigüedad de la obligación, (ii) Que se adelantó investigación de bienes de manera exhaustiva arrojando un resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso, debe tenerse en cuenta que para aplicar esta causal no importa la antigüedad de la obligación, ni si la prescripción se encuentra o no interrumpida.

2. Que la obligación tenga (i) una obligación superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, (ii) no se tenga noticia del deudor y (iii) no exista garantía para el pago, por no haberse identificado bienes susceptibles de ser objeto de medidas cautelares.



Resolución No. 579 del 08 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

Para aplicar la segunda causal, deben concurrir los siguientes presupuestos y encontrarse debidamente acreditados en el expediente: (i) Que la obligación tenga una antigüedad igual o superior a cuatro años y seis meses (4.6) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación, independientemente de si se produjo o no la interrupción del término de prescripción, (ii) Que no se tenga noticia del deudor, esto es: a) cuando no sea posible su localización en la dirección tributaria registrada ni en aquellas que resultaron de la investigación de bienes, b) en el caso de personas jurídicas, cuando además de lo anterior, no se haya renovado la matrícula mercantil por más de tres (3) años o se tiene noticia de su liquidación, y (iii) Que se adelantó una investigación de bienes exhaustiva con resultado negativo y que no hay bienes embargados dentro del proceso.

Que el proceso coactivo se agotó en todas sus etapas sin obtener pago de la obligación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 de la ley 1066 de 2006 y 60 de la Resolución No 384 del 2008 de la Dirección General del ICBF, el Funcionario Ejecutor está facultado para decretar la remisibilidad de las obligaciones, siempre y cuando se encuentre configurada en la etapa de cobro coactivo.

Que en el presente caso, el término de remisibilidad de la obligación se cumplió el 19 de Diciembre de 2015.

Que por las razones expuestas este despacho de jurisdicción Coactiva encuentra configurada la remisión de la obligación que adeuda el señor **BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA**, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en consecuencia, se procederá de oficio a su declaración.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso **1040** por remisión de la obligación a favor de **BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA**, identificado con **NIT/CC. 7.714.770**, por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, según la diligencia de notificación de fecha 20 de Junio de 2011, en donde



Resolución No. 579 del 08 de Agosto de 2017

"Por medio de la cual se decreta la terminación de un proceso por remisión de la obligación"

el defensor de familia le informó que debía reembolsar a favor del ICBF el costo del examen

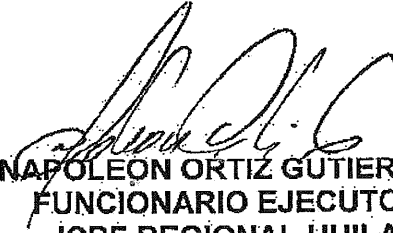
SEGUNDO: SUPRÍMASE de contabilidad el saldo pendiente por el valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/CTE** así como la de los intereses moratorios causados hasta la fecha, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, librense comunicaciones pertinentes.

CUARTO: COMUNIQUESE la presente Resolución a la Coordinación del Grupo Financiero para la eliminación del registro contable y lo demás a su cargo.

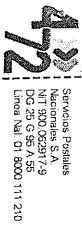
QUINTO: ARCHIVASE el expediente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR
ICBF REGIONAL HUILA

Proyecto: Luis C. Peña



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

RN814745125CO

Centro Operativo: PO.NEIVA
 Orden de servicio: 8295176
 Fecha Admisión: 29/08/2017 18:51:51
 Fecha Aprox. Entrega: 29/08/2017

Causa! Devoluciones:
 RE Rehusado No existe
 NS No reclamado
 DE Descubierto
 C1 C2 Cerrado No contactado
 FA Fallo de fuerza
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

4015
470

Remitente
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Neiva Regional
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE
 Referencia: Depto: HULLA
 Código Postal: 4015000
 Código Operativo: 4015000

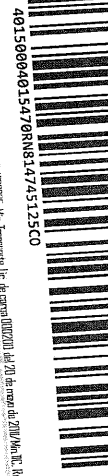
4015
000

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: BREISNER ALEXANDER CARVAJAL MOSQUERA
 Dirección: CRA 1 H 2 36
 Ciudad: NEIVA, HULLA
 Código Postal: 4010286
 Código Operativo: 4015470

Valores
 Peso Fisico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$5.200
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$5.200

de consulta #1-20 y no abren, comodo

Observaciones del cliente:
 #2-21-20/2-44/2-46



40150004015470RN814745125CO

Departamento: HULLA
 Código Postal: 410010286
 Fecha Admisión: 29/08/2017 18:51:51

Principales: Bernal D.C. Ciudad: Bernal # 35-455 Bernal / www.72.comunicacion / 01800 0 72 / Tel. central: 011 472035. Hqs. Transporte: Lic. de correo 000200 del 20 dentro de 2010/ha. Hqs. Mensajería Express: 00057 de 3 septiembre del 2011

C.C. Distribuidor:
 Fecha de entrega: 29/08/17
 Hora: 5:50 PM
 Gestión de: Retnel Tower C. C. 12, 18022

1
C. P. 1818008
B. 1818008
C. 1818008